

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. 110013103024**20210039600**

En atención a la solicitud elevada por la demandante Nelson Miguel Forero Forero y su menor hijo, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero: Conceder el amparo de pobreza deprecado, por lo tanto, el extremo demandante no está obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas.

Segundo: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda en el registro mercantil de las sociedades Liberty Seguros S.A. y Dispetrocom LTDA. conforme al literal b) del numeral 1º del artículo 590 de la precitada obra procesal. Por secretaría **oficiese** como corresponda a la Cámara de Comercio de Bogotá

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--